

PARTIDO POLÍTICO CON REGISTRO DEFINITIVO	196
PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES	196
CONSTITUCIÓN DE LOS	196
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LOS	197
DERECHOS DE LOS	198
ESTATUTOS DE LOS	199
IMPEDIMENTOS PARA SER REPRESENTANTES DE LOS	199
OBLIGACIONES DE LOS	200
ÓRGANO DE REGISTRO DE LOS	201
PÉRDIDA DEL REGISTRO DE LOS	201
PRERROGATIVAS DE LOS	202
PRERROGATIVAS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN, DE LOS	202
PROCEDIMIENTO PARA REGISTRO DE LOS	204
PROGRAMA DE ACCIÓN DE LOS	205
RÉGIMEN FISCAL DE LOS	205
PERSONALIDAD	206
DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITACIÓN DE LA	206
PLAZOS	206
PODER EJECUTIVO FEDERAL	207

con multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal (aa. 342 y 343 COFIPE).

V. FALTAS ADMINISTRATIVAS, SANCIONES

PARTIDO POLÍTICO CON REGISTRO DEFINITIVO

V. PARTIDOS POLITICOS NACIONALES

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

Son las organizaciones políticas con registro definitivo (a. 22.2 COFIPE).

V. PARTIDO POLÍTICO

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

CONSTITUCIÓN DE LOS

Para constituir un partido político nacional es necesario que la organización interesada notifique ese propósito al IFE y que realice los actos tendientes a demostrar que se cumplen con los requisitos siguientes:

1. Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades.

2. Contar con tres mil afiliados en cada una de la mitad de las entidades federativas, o bien tener trescientos afiliados, cuando menos, en cada uno de los distritos electorales uninominales; en ningún caso el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior a sesenta y cinco mil (a. 24 COFIPE).

3. Celebrar en las entidades federativas o en los distritos electorales, una asamblea ante funcionario acreditado por el IFE o juez municipal, de primera instancia o de distrito, o notario público, quien certificará el número de afiliados que concurrieron a la asamblea distrital o estatal, los que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y estatutos, y los que firmaron el documento de manifestación formal de afiliación; la formación de las listas de afiliados, con el nombre, apellidos, residencias y clave de credencial para votar (a. 28 COFIPE).

4. Celebrar una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el IFE, quien certificará la asistencia de los delegados propietarios o suplentes elegidos en las asambleas estatales o distritales; la acreditación, mediante actas, de la celebración de las asambleas mencionadas en el punto anterior; la comprobación de la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional; la aprobación de su declaración de principios, programa de acción y estatutos, y la formación de las listas de los afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el país, con objeto de satisfacer el mínimo de sesenta y cinco mil afiliados.

5. La organización que pretenda registrarse tendrá un año de plazo improrrogable para concluir este procedimiento y presentar la solicitud de registro. De no ser así, la notificación formulada dejará de tener efectos (a. 28.3 COFIPE).

Cabe decir que el costo de las certificaciones requeridas será con cargo al presupuesto del IFE (a. 28.2 COFIPE).

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LOS

Sigue texto en página 198

PA

Es un requisito para obtener el registro como partido político, y en cuyo contenido mínimo se encuentran: la obligación de observar la Constitución y respetar las leyes y las instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule; la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión o secta, y la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática (a. 25 COFIPE).

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

DERECHOS DE LOS

En los términos de la Constitución de nuestro país y del COFIPE, éstos son: participar en las elecciones federales, estatales y municipales; postular candidatos en las elecciones federales; participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; gozar de las garantías que el COFIPE le otorgue para realizar libremente sus actividades; disfrutar de las prerrogativas y recibir financiamiento público; formar frentes y coaliciones, así como fusionarse; utilizar en forma permanente los medios de comunicación social; nombrar representantes ante los órganos del IFE; ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines; establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica,

así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno; e integrar la Comisión Nacional de Vigilancia para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral, y las demás que el COFIPE les otorgue (aa. 41 C, 36 y 92.2 COFIPE).

Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular (a. 175 COFIPE).

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

ESTATUTOS DE LOS

Es uno de los requisitos necesarios para poder constituirse como partido político. Deben establecer la denominación, emblema y color o colores del partido político que lo caractericen y diferencien de otros. Estos deben estar exentos de alusiones religiosas o raciales; los procedimientos para la afiliación libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos; los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con una asamblea nacional o equivalente; un comité nacional o equivalente, mismo que sea el representante nacional del partido; y diversos comités o equivalentes en las entidades federativas; las normas para la postulación democrática de sus candidatos; la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, y sostenerla y difundirla durante la campaña electoral; y las sanciones aplica-

PA

bles a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas. Así como los medios y procedimientos de defensa correspondientes (a. 27 COFIPE).

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

IMPEDIMENTOS PARA SER REPRESENTANTES DE LOS

No podrán ser representantes de los partidos políticos nacionales aquellos que se encuentren en los supuestos siguientes: ser juez, magistrado o ministro perteneciente al Poder Judicial Federal o del Poder Judicial de algún estado; ser magistrado, juez instructor o secretario del TFE; ser miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca o ser agente del Ministerio Público federal o local (a. 37 COFIPE).

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

OBLIGACIONES DE LOS

Ajustar su conducta y la de sus miembros a los principios del Estado democrático; no perturbar el goce de las garantías ni incurrir en la violencia; mantener el mínimo de afiliados; utilizar el emblema, colores y denominación con que se encuentre registrado, cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos; mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; contar con domicilio social para sus órganos directivos; editar mínimamente una publicación mensual de divulgación y otra trimestral de carácter teórico; sostener por lo menos un centro de formación política; publicar y difundir su plataforma electoral en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos oficiales que les corresponden en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, la plataforma

electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate. En este caso, el tiempo que le dediquen a la plataforma no podrá ser menor del 50% del que les corresponda; designar a los presuntos diputados que integrarán el Colegio Electoral y remitir la lista de los que les corresponda a la Comisión Instaladora de la Cámara de Diputados, dentro del plazo establecido por la ley; comunicar al IFE cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción y estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, mismas que no surtirán efectos sino cuando el Consejo General del IFE haya declarado su procedencia constitucional y legal, para lo cual dictará resolución en un plazo no mayor de treinta días a partir de la presentación de la documentación correspondiente; comunicar oportunamente al IFE los cambios de su domicilio social o de los integrantes de su órgano directivo; actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto religioso, y abstenerse de cualquier expresión que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos (aa. 38 y 39 COFIPE).

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

ÓRGANO DE REGISTRO DE LOS

Es la comisión que examinará los documentos que el partido político necesita para constituirse, y la misma será integrada por el Consejo General del IFE (a. 30 COFIPE).

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

PÉRDIDA DEL REGISTRO DE LOS

Sigue texto en página 202

PA

Es posible perder el registro cuando no se obtenga el 1.5% de la votación emitida en ninguna de las elecciones federales; no cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro; incumplir las obligaciones del COFIPE de manera grave; por no designar a los presuntos diputados que le corresponda para integrar el Colegio Electoral, o no comunicar su decisión oportunamente por acuerdo de sus miembros, conforme a lo que establezcan sus estatutos; el hecho de fusionarse con otro partido político sin realizar el convenio legal (a. 66 COFIPE).

La declaratoria de pérdida del registro se hará cuando no se obtenga el 1.5% de la votación nacional emitida. La Junta General Ejecutiva del IFE emitirá una declaratoria correspondiente (si es por alguna otra causa la pérdida del registro se publicará en el DO mediante resolución del Consejo General del IFE). Cabe aclarar que aun cuando un partido político pierda su registro, esta pérdida no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido (a. 67 COFIPE).

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

PRERROGATIVAS DE LOS

Tener acceso permanente a la radio y televisión; disfrutar del régimen fiscal aplicable a los partidos políticos nacionales; disfrutar de las franquicias postales y telegráficas, y participar del financiamiento público (a. 41 COFIPE).

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

PRERROGATIVAS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN, DE LOS

La Comisión de Radiodifusión del IFE será presidi-

da por el director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y participarán en ella los representantes de los partidos políticos, con facultades de decisión. Cada partido contará con quince minutos mensuales en cada uno de estos medios de comunicación del tiempo total que le corresponde al Estado, pudiendo incrementarse la duración de las transmisiones en periodos electorales, acorde con la fuerza electoral de cada partido. Los partidos políticos utilizarán, por lo menos, la mitad del tiempo que les corresponda durante los procesos electorales para difundir el contenido de sus plataformas electorales. A solicitud de los partidos será posible transmitir programas en cobertura regional. Estos programas no podrán exceder de la mitad del tiempo asignado a cada partido para sus programas de cobertura nacional, y se transmitirán además de éstos.

Sin embargo, para que estos programas sean transmitidos es necesario que los partidos políticos presenten guiones técnicos para la producción de sus programas (aa. 41-44 COFIPE).

Los partidos políticos tendrán derecho a participar conjuntamente en un programa especial que establecerá y coordinará la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para ser transmitido por radio y televisión dos veces al mes (a. 44.5 COFIPE).

Los partidos políticos harán uso de su tiempo mensual en dos programas semanales. El orden de presentación de los programas se hará mediante sorteos semanales (a. 45.2 COFIPE).

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos determinará fechas, canales, estaciones y horarios de transmisiones. Los tiempos destinados a las transmisiones de estos programas y de los del IFE tendrán preferencia dentro de la programación general en el tiempo estatal en la radio y televisión, mismos que serán transmitidos en cobertura nacional (a. 46.1 y .2 COFIPE).

PA

La propaganda que en el curso de una campaña difundan los partidos políticos a través de la radio y la televisión, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 6º constitucional, que preceptúa que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado (a. 186.1 COFIPE).

Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que realicen propaganda electoral a través de la radio y la televisión deberán evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones y terceros (a. 186.2 COFIPE).

V. COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

PROCEDIMIENTO PARA REGISTRO DE LOS

La organización o agrupación política que pretenda participar en las elecciones federales deberá obtener el registro correspondiente ante el IFE, por lo menos, con un año de anticipación al día de la jornada electoral (aa. 22 y 32 COFIPE).

Para registrar un partido político nacional se deberán realizar los actos relativos al procedimiento de constitución señalados en el artículo 28 del COFIPE y solicitar el registro ante el IFE, acompañando la solicitud con los siguientes documentos:

1. La declaración de principios, el programa de acción y estatutos que normen sus actividades, aprobados por sus miembros.
2. Las listas nominales de afiliados por entidades o por distritos electorales.
3. Las actas de las asambleas celebradas en las

entidades federativas o en los distritos electorales y la de su asamblea nacional constitutiva (a. 29 COFIPE).

El Consejo General del IFE, al conocer la solicitud, integrará una comisión, la cual formulará el proyecto de dictamen del registro (a. 30 COFIPE).

El Consejo, con base en el proyecto de dictamen de registro y dentro del plazo de ciento veinte días contados a partir de la presentación de la solicitud de registro definitivo, resolverá lo conducente; cuando proceda expedirá el certificado correspondiente haciendo constatar el registro definitivo; en caso de negativa fundamentará las causas que la motivan, y lo comunicará a los interesados.

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

PROGRAMA DE ACCIÓN DE LOS

Es aquel que determina las medidas para realizar los postulados y los objetivos enunciados en su declaración de principios; proponer políticas para resolver los problemas nacionales; formar a sus afiliados ideológica y políticamente infundiéndoles respeto al adversario; preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales (a. 26 COFIPE).

PARTIDOS POLITICOS NACIONALES

RÉGIMEN FISCAL DE LOS

Es un régimen de exención de impuestos y derechos que se enumeran a continuación: los que tengan que ver con rifas y sorteos, ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto llegarse recursos para el cumplimiento de sus fines; los que tengan que ver con la venta de impresos que sirvan para la difusión de sus principios, programas, estatutos y propaganda en general; las utilidades gravables, sobre la renta, que

PE

provengan de la enajenación de inmuebles que hubieren adquirido para llevar a cabo sus funciones específicas; considerando además las donaciones en numerario o especie. Este régimen no incluye otras obligaciones fiscales (aa. 50 y 52 COFIPE).

Este régimen fiscal de partidos políticos no se aplicará en los casos siguientes: en el de contribuciones, donde se incluyen las tasas adicionales que los estados establezcan sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, o adicionales sobre la propiedad, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Debe considerarse también los impuestos y derechos que establezcan los estados o los municipios por la prestación de los servicios públicos (a. 51 del COFIPE).

V. COALICIONES, EMBLEMA, FALTAS
ADMINISTRATIVAS, FINANCIAMIENTO PÚBLICO,
FRENTE, FUSIONES, SANCIONES

PERSONALIDAD

Es la capacidad jurídica que se reconoce a una persona física, para realizar válidamente los actos procesales que le atañen dentro de un procedimiento, generalmente contencioso, en el que aquélla es parte (a. 314.1.b) COFIPE). También se entiende aquella persona física que representa a partidos políticos, debidamente acreditada.

PERSONALIDAD

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITACIÓN DE LA

V. RECURSOS, PARTIDOS POLÍTICOS

PLAZOS

Es el tiempo fijado para la realización de actos. El COFIPE los contempla como los espacios de tiempo en los que se podrán llevar a cabo actuaciones, y establece que el cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera notificado el acto o la resolución correspondiente. Asimismo, los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, éstos se consideran de veinticuatro horas (a. 297 COFIPE).

V. *DÍAS Y HORAS HÁBILES*

PODER EJECUTIVO FEDERAL

V. *PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*

PODER LEGISLATIVO

V. *CONGRESO DE LA UNIÓN*

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

ATRIBUCIONES DEL

El consejero del Poder Ejecutivo será el secretario de Gobernación, quien fungirá como presidente del Consejo General (a. 72.4 COFIPE).

Este funcionario electoral tiene como atribuciones las siguientes: velar por la unidad y cohesión de las activida-